

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de
Valeros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 67.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria
e fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos
cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 575 pías., los del año anterior, y de
otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (CÓ-
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de
5 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Nuevamente este año, porque las circunstancias así lo
demandan, ha de venir el patriotismo y generosidad de los
españoles en ayuda y obsequio de nuestros soldados con
motivo del recuerdo, a todos debido, en las próximas fiestas
tradicionales de Navidad; y al objeto de encauzar y
distribuir las cuantiosas aportaciones que habrán de pro-
ducirse, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos libe-
rados se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden
en el «Boletín Oficial del Estado», con el título «Pro Aguinal-
do del Combatiente», una suscripción nacional, que
tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de
donativos en metálico o en especie con destino a los com-
batientes que luchan en los frentes de combate, a los sol-
dados y milicias de guarniciones y a los heridos y enfermos
que se encuentren hospitalizados.

2.º A dicha suscripción podrán contribuir todas las en-
tidades y particulares, no sólo con sus aportaciones perso-
nales, sino con los demás medios de recaudación que sus
iniciativas les sugieran, para lo cual se deberán organizar
actos y cuestaciones públicas, previa autorización e inter-
vención inexcusable de los Ayuntamientos respectivos y
de acuerdo con las Delegaciones Provinciales o Locales de
Asistencia a Frentes y Hospitales, que deberán prestar al
mejor éxito de la recaudación el personal de que dis-
pongán.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de
suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día
10 del próximo mes de diciembre, en que finalizará el pe-
riodo de recaudación. Pasada esta fecha se remitirán estas
listas, debidamente autorizadas, por los Alcaldes o Juntas
Recaudadoras, a los Gobernadores civiles respectivos, los
que las conservarán a disposición del Ministerio del In-
terior.

4.º *Donativos en metálico.*— La recaudación en metá-

lico, hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para
ella, será entregada al finalizar el plazo en los Gobiernos
Civiles respectivos, los que a su vez enviarán antes del
día 20 de diciembre las sumas recaudadas en su provincia
y las que pudieran tener de la colecta del año anterior a
la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de
España, en Burgos, bajo el título «Pro Aguinaldo del Com-
batiente», a disposición de este Ministerio, de las que se
librarán las cantidades que demande la Delegación Na-
cional de Asistencia a Frentes y Hospitales para abono de
los aguinaldos, por ella confeccionados.

5.º *Donativos en especie.*— Los Ayuntamientos deposi-
tarán en los locales que los Gobiernos Civiles designen
los donativos de esta índole, que se pondrán a disposición
de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hos-
pitales, quien ordenará el destino que haya de dárseles y
la forma de su aprovechamiento.

6.º La Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y
Hospitales será la encargada de confeccionar los aguinal-
dos y distribuirlos a los combatientes, siguiendo las ins-
trucciones del Ministerio del Interior, o, en su caso, de la
Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras
Sociales.

7.º Los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda
del Ministerio del Interior se encargarán de la publicidad
de esta Orden, así como de la de las listas de las canti-
dades recaudadas.

8.º El Servicio Nacional de Abastecimiento y Transpor-
tes facilitará, según Orden de este Ministerio, los vehícu-
los necesarios para la distribución de los aguinaldos.

Burgos, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—
Serrano Suñer.

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos na-
cionales, se convoca un curso para la formación de Alfere-

ces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.^a Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias nacionales, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta, que tengan terminada la carrera de Ingeniero o Arquitecto, y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ellas aprobadas, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.^a Podrán tomar parte voluntariamente en el concurso los Suboficiales, Clases de tropa o soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias, comprendidos entre los dieciocho años cumplidos, sin pasar de los treinta y cinco, que acrediten, marcando orden de preferencia:

1.º Certificado que acredite haber terminado la carrera de Licenciado de Ciencias exactas o de tener aprobada la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado de Ingenieros o Arquitectos.

2.º Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.º Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ingeniero o Arquitecto con el ingreso aprobado.

Los comprendidos en los apartados cuarto y quinto deberán demostrar conocimiento de Topografía mediante certificado expedido por Escuela oficial.

4.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

5.^a Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, seguirán un curso de 30 días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto y formarán Sección independiente, con 55 días lectivos.

6.^a A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la

Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.^a Las instancias se dirigirán para su selección al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* núm. 230).

10. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 de noviembre, para comenzar el día 10 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores, y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base segunda, por la que se obliga a solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 119, de 27 de octubre de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 5.183.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Murero;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1934 y 1935 he dictado con fecha 20 de septiembre del corriente año la siguiente

Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "*Boletín Oficial*" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean ex-

clusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Murero a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Cándido Alda Rubio.
Felipe Almenar Zorraquín.
Pedro Azcárate.
Ciriaco Aparicio Gil.
Miguel Berbegal Guerrero.
Fermín Blasco Aranda.
Blas Bruna.
Propietarios desconocidos.
Josefa Duce.
Rita Duce.
Teresa Duce.
Pedro Escárate Morata.
Pedro Escárate Moreno.
Benito Esteban.
Sebastián Esteban.
Martín Estella.
Santos Estella.
Lamberto Estella García.
Santiago Estella Guerrero.
Basilio Esteban Guerrero.
José Fierro.
Pascuala Fierro Abanto.
Virginio Fierro Gascón.
Dionisia Fierro Ruiz.
Dolores Fierro Ruiz.
José Fierro Ruiz.
José Franco Liarte.
Cirilo Garatachea Jaraba.
Antonio García.
Francisco García.
Justo García.
Marcos García.
Cipriano García.
José Gil.
Leonardo Gil.

Lorenzo Gil.
María Gil.
Cristóbal Gil Aparicio.
José Gil Aparicio.
Pilar Gil Aparicio.
Antonia Gil Laborda.
Melchor Gómez.
Manuela Gómez Muñoz.
Benito Guerrero.
Pilar García Agudo.
Joaquín Garatachea Cortes.
Francisco Gil Blasco.
Andrés Górriz.
Cipriano Hernando Guillén.
Petra Huermedina.
Antonia Ibáñez Martín.
Ángel Jiménez Molina.
Alberto Langa Gimeno.
Juan López Perales.
El mismo y otros.
María Lorente Lorente.
Teodoro Lorente Lorente.
Ezequiel Luzón.
Manuel Luzón Andrés.
Laureano Lorente Cortés.
Saturnino Lorente Soler.
Apolonio Luna Sancho.
Felipe Luzón García.
Teresa Luzón García.
Luis Madrona.
Gregorio Marco Morata.
Ezequiel Marco Guerrero.
María Antonia Marco Marco.
Matías Marco Marco.
Manuel Marco Morata.
Pascual Marco Morata.
Simeón Marco Morata.
Pascuala Marco Moreno.
Manuel Marco Zorraquín.
Melchora Mochales.
Teresa Mochales.
Gregoria Mochales Cebrián.
Miguel Mochales Roig.
Pedro Antonio Morata Bruna.
Antonio Morata Cebollada.
Francisco Morata Cortés.
Mercedes Morata Escolano.
Gregorio Morata Quero.
Maximino Morata Muñoz.
José Morata Tirado.
José Morata Fierro.
Manuel Morata Julián.
Miguel Morata y otro.
Miguel Orea Mochales.
Rafaela Pardillos.
Domingo Peiro García.
Santiago Pérez Pardos.
Casimiro Román Serrano.
Cándido Royo.
Pedro Ruiz Bruna.
Mariano Ruiz Orea.
María Romanos Ibáñez.
Manuel Sancho.
Gregorio Sánchez Gómez.
Manuel Saz Blasco.
Inocente Sebastián Esteban.
José Sicilia Aparicio.
Luis Soler Soler.
Manuel Tardío.
Vicente Tomás.
Liborio Tornos.
Pilar Tirado.
Manuel Zorraquín.

Deudores fallecidos

Ciriaco Aparicio Zorraquín.
 Pedro Bailo Mingarro.
 Valero Blasco Cebrián.
 Manuel García.
 Pío Gil.
 Pablo Guarinos.
 María Guerrero.
 Esteban Lorente.
 Teodoro Lorente.
 Angel Román.
 Isabel Romanos.
 Clemente Garatachea Jaraba.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Murero a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 6.144.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.**Circular**

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en circular de fecha 27 del pasado mes, ha dispuesto lo siguiente:

“Es tan grande el volumen adquirido por la Obra benéfico-social del nuevo Estado, que esta Jefatura considera de absoluta necesidad proceder a la revisión de los padrones cuya formación ordenaba la Orden de 29 de diciembre de 1936 para las personas que habían de ser asistidas en los Establecimientos a que la misma se refiere. En su virtud, he dispuesto:

Primero. En todos los Ayuntamientos de la zona liberada se procederá a la formación de un padrón comprensivo de todas las personas que, por su situación, hayan de ser asistidas en Comedores o establecimientos análogos.

Segundo. A estos efectos se constituirán Comisiones integradas de la siguiente forma:

En las capitales de provincia, el Gobernador civil; Presidente y Vocales, el Alcalde y los Delegados locales de la F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Auxilio Social.

En los pueblos mayores de 5.000 almas formarán las Comisiones el Alcalde, Presidente y los Delegados de la F. E. T. y del Auxilio Social.

En los pueblos menores de 5.000 habitantes se constituirán con el Alcalde e idénticos Delegados anteriormente enumerados. A falta de cualquiera de ellos serán sustituidos por el Maestro o Maestra más jóvenes de la localidad.

En todas las Comisiones actuará de Secretario el Delegado local de Auxilio Social, o el Maestro, en su caso, en los pueblos menores de 5.000 almas.

Tercero. A partir del recibo de la presente se dará publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que se viene asistiendo en aquellos establecimientos de solicitar la inclusión en el padrón, como asimismo los que se consideren con derecho a ella.

Las declaraciones juradas de los solicitantes deberán comprender:

- a) Nombre del cabeza de familia.
- b) Idem de los demás individuos que la compongan.

c) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistidos en los establecimientos a que se hace referencia.

d) Total de ingresos que obtiene la familia.

e) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia, tales como individuos enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Recibidas las solicitudes en la Comisión antes dicha, se entregarán por el Alcalde a los funcionarios de la Guardia municipal para su comprobación, que será realizada a domicilio. Por dichas Autoridades se hará constar al pie de las declaraciones de los solicitantes el resultado de la investigación.

Cuarto. A la vista de las declaraciones y del resultado de la investigación, la Comisión procederá a formar el padrón ordenado por calles y barrios, con objeto de hacer más fácil la distribución de los atendidos entre los diferentes establecimientos de la localidad. El padrón deberá ser hecho para el 30 de noviembre de 1938.

Quinto. Durante los quince primeros días del citado mes se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren precisas, las cuales serán resueltas por la citada Comisión en el plazo máximo de cinco días. Contra el acuerdo de la misma se podrá recurrir ante la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de cinco días, y sus resoluciones serán dictadas antes del último día del mes de noviembre. El padrón, por triplicado, se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y archivo de uno de los ejemplares, devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del Servicio Nacional.

Condiciones.

Sexto. Para poder ser asistidos en los establecimientos a que hace referencia la presente circular se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

a) Huérfanos de padre y madre, cuando no estén adoptados por familias que tengan medios de vida suficientes.

b) Los huérfanos de padre y la viuda, cuando sean insuficientes los ingresos de la familia. (Se entenderá que son insuficientes cuando, valorados todos sus ingresos, ya en metálico o en especie, no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y dos más por cada familiar en los pueblos inferiores a 5.000 habitantes, y tres pesetas diarias y una más por cada familiar en las capitales de provincia y localidades de más de 5.000 almas.

c) Las familias de obreros que por encontrarse en paro forzoso o por estar impedidos para el trabajo, ya por razón de la edad o por defecto físico, carezcan de ingresos en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

Séptimo. En su consecuencia, quedan totalmente excluidos del derecho a la asistencia en Comedores los que disfruten iguales o mayores ingresos que los señalados y, por lo tanto, con carácter general, los que perciben el subsidio al combatiente.

Octavo. Todos los años, en las fechas señaladas en la presente circular e independientemente de las altas y bajas que se hayan originado durante el ejercicio, se procederá a una nueva revisión de los padrones para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que comprenden.

Noveno. Las altas que se soliciten una vez formado el padrón serán resueltas por la expresada Comisión en el plazo máximo de cinco días.

Décimo. El Gobernador civil de la provincia, por medio de los Delegados de su Autoridad que designe, inspeccionará constantemente el cumplimiento de este servicio, dando inmediata cuenta a esta Jefatura de las deficiencias e infracciones que se produzcan.

Undécimo. A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán en los cinco primeros días de cada mes relación nominal, triplicada, de los asistidos, en la que se hará constar el número de asistencias causadas y el total de las mismas. Por la Comisión se procederá a comprobar si los individuos que figuran en la relación están comprendidos en el padrón, certificando al pie de la misma, bajo su responsabilidad, del resultado de dicha comprobación. El importe de asistencias causadas por personas no comprendidas en los padrones se descontará del total de la relación y vendrá a cargo de la entidad encargada del establecimiento.

De cuantas anomalías se adviertan en el funcionamiento de los establecimientos citados se dará cuenta a esta Jefatura por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, para su conocimiento y efectos.

En su consecuencia, requiero a todos los Ayuntamientos de la provincia para que, con la rapidez exigida en la precedente circular, se proceda a constituir las Comisiones a que se refiere el inciso segundo, a formar el padrón de personas asistidas o con derecho a serlo en los Comedores o establecimientos análogos, remitiéndolos por triplicado a la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo indicado en el apartado 5.º, y a llevar a cumplimiento cuanto en la misma se dispone.

Zaragoza, 1.º de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.997.—Almochuel

Elección de vocales de las Comisiones de Evaluación

6.009.—Sádaba. (El día 1.º de noviembre, a las doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal

6.034.—La Joyosa

Expedientes de suplementos de crédito

6.031.—Fuendejalón

6.038.—Cetina

Expedientes de transferencias de crédito.

5.923.—Leciñena

5.999.—Mallén

Lista cobratorias de edificios y solares

5.999.—Mallén

6.007.—Undués Pintano

6.008.—Pintano

6.011.—Val de San Martín

6.012.—Valdehorna

6.028.—Santed

6.033.—Pinseque

6.037.—Alarba

6.069.—Nuez de Ebro

6.073.—Acered

Lista cobratoria de urbana.

6.002.—Albeta

6.030.—Illueca

6.036.—Bordalba

6.070.—Purroy

Matrícula industrial

5.992.—Bardallur

5.994.—Quinto

5.999.—Mallén

6.000.—Bureta

6.002.—Albeta

6.004.—Velilla de Jiloca

6.005.—Miedes

6.006.—Embid de Ariza

6.007.—Undués Pintano

6.008.—Pintano

6.011.—Val de San Martín

6.012.—Valdehorna

6.029.—Calmarza

6.030.—Illueca

6.032.—Used

6.035.—Urrea de Jalón

6.036.—Bordalba

6.037.—Alarba

6.067.—Las Pedrosas

6.070.—Purroy

6.072.—Longás

6.073.—Acered

Ordenanzas fiscales que afectan al presupuesto.

6.038.—Cetina

Padrón de edificios y solares.

6.004.—Velilla de Jiloca

6.003.—Brea de Aragón

6.006.—Embid de Ariza

6.027.—Carenas

6.029.—Calmarza

6.032.—Used

6.068.—Mainar

Padrón de urbana

6.065.—Mezalocha

6.074.—Burgo de Ebro

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.992.—Bardallur

5.994.—Quinto

6.004.—Velilla de Jiloca

6.030.—Illueca

Presupuesto municipal ordinario.

5.994.—Quinto

6.006.—Embid de Ariza

6.032.—Used

6.038.—Cetina

6.065.—Mezalocha

Presupuesto extraordinario

5.893.—Bárboles

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

5.885.—Pradilla de Ebro

5.996.—Almochuel

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.994.—Quinto.

6.011.—Val de San Martín.

6.012.—Valdehorna

6.029.—Calmarza.

6.069.—Nuez de Ebro.

6.071.—Gotor.

6.072.—Longás.

Registro fiscal de edificios y solares

6.067.—Las Pedrosas

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.893.—Bárboles

5.993.—Tarazona

5.999.—Mallén

6.002.—Albeta

6.004.—Velilla de Jiloca

6.006.—Embid de Ariza

6.027.—Carenas

6.029.—Calmarza

6.030.—Illueca

6.035.—Urrea de Jalón

6.036.—Bordalba

6.037.—Alarba

6.065.—Mezalocha

6.067.—Las Pedrosas

Repartimiento de rústica.

6.074.—El Burgo de Ebro

Reparto de urbana

5.994.—Quinto

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 6.123.

ABASCAL CEBRIÁN (Eleuterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasar Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Teodoro Trigueros de Godoy.

* * *

Núm. 6.123.

GONZALEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel), a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasar Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Teodoro Trigueros de Godoy.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.107.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 202-1938, sobre lesiones a Mariano Bergua Vilellas, por atropello de un carro en la carretera de Villamayor el día 19 de septiembre último, se cita por medio de la presente al conductor del indicado carro, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 6.108.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 225-1938, sobre hurto de 200 pesetas y algunos efectos a D.ª Asunción Canalda Pons, se cita por medio de la presente al marido de dicha perjudicada para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración. Al propio tiempo, se le ofrece por la presente el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por ignorarse su actual paradero.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.058.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario núm. 48 del año actual seguido por lesiones causadas por atropello de bicicleta al vecino de esta ciudad Mariano Muñoz Pascual, por el presente se cita y emplaza a un sujeto llamado Cándido, cuyos apellidos se ignoran, así como sus demás circunstancias, al parecer gallego, de estatura regular, más bien pequeño, delgado, viste pantalón

de mono azul, el que se dedica a llevar a los frentes tabaco, viveres y otros objetos para su venta, sin familia ni domicilio, el que cuando se encuentra en esta ciudad se hospeda en una de las posadas de la Plaza Mayor, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente, al objeto de recibirle declaración, pues así lo tengo acordado en la causa antes expresada, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.

Núm. 5.995.

PINA DE EBRO

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez municipal en funciones de instrucción de este partido en sumario 2-1938, sobre muerte de Bartolomé Mari Serra, se cita por medio de la presente a la esposa de éste, María Ribas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado a fin de ofrecerle el procedimiento de la expresada causa, conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Bueno.

Juzgados municipales

Núm. 5.808.

ALBARRACIN

D. Joaquín Abad Puerto, Juez municipal de la ciudad de Albarracín;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la ciudad de Albarracín a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal D. Joaquín Abad Puerto, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Florentino Lozano Delgado, mayor de edad, de estado casado, de profesión molinero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. José Galve Jiménez, de estado casado, de profesión albañil y vecino de esta población, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, D. José Galve Jiménez, a pagar a D. Florentino Lozano Delgado la suma de quinientas treinta pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia, quedando ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificado en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Abad» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. José Galve Jiménez, se expide la presente en Albarracín a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Joaquín Abad.—El Secretario, Jesús Soriano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.956.

Recuperación Agrícola

JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de septiembre de 1938, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 y en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de fecha 15 del mismo mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura provincial de Recuperación Agrícola de Teruel las actas de constitución de las Comisiones Depositarias de los términos municipales que a continuación se relacionan.

Ababuj, Aguaviva, Aguilar, Albentosa, Alcaine, Alcalá de la Selva, Alcorisa, Aldehuela, Alframbra, Aliaga, Alpeñés, Allepuz, Anadón, Armillas, Argente, Bádenas, Barrachina, Belmonte, Berge, Bordón, Cabra de Mora, Camañas, Camarillas, Campos, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, Cañada Vellida, Cañada de Verich, Cañizar del

Olivar, Castel de Cabra, Castelvispal, Castellote, Cedrillas, Celadas, Cervera del Rincón, Cirujeda, Cobatillas, Corbalán, Cortes de Aragón, Crivillén, Cuevas de Cañart, Cuevas Labradas, Cuevas de Portalrubio, Dos Torres de Mercader, El Castellar, El Colladico, Ejulve, El Pobo, Escorihuela, Esteruel, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fortanete, Fuenferrada, Fuentes Calientes, Fuentes de Rubielos, Galve, Gargallo, Gea de Albarracín, Hinojosa de Jarque, Huesa del Común, Iglesiasuela del Cid, Jarque de la Val, Jorcas, La Cuba, La Ginebrosa, La Hoz de la Vieja, La Mata, La Puebla de Valverde, Rambla de Martín, La Zoma, Linares de de Mora, Lidón, Loscos, Los Olmos, Lusco de Bordón, Maicas, Más de las Matas, Martín del Río, Mezquita de Loscos, Mezquita de Jarque, Mirambel, Miravete, Molinos, Monforte de Moyuela, Montalbán, Monteagudo del Castillo, Monverde de Albarracín, Montoro de Mezquita, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueras, Noguera, Obón, Orrios, Palomar del Arroyo, Pancrudo, Parras de Castellote, Peralejos, Perales, Piedrahita, Pitarque, Plou, Portalrubio, Puertomingalvo, Rillo, Rudilla, Salcedillo, San Agustín, Santa Cruz

de Noguerras, Santolea, Sarrión, Segura de Baños, Seno, Teruel, Tortajada, Torre las Arcas, Torre la Cárcel, Torre los Negros, Tronchón, Utrillas, Valbona, Valdecebro, Valdecuenca, Valdelinares, Villalba Alta, Villalba Baja, Villarluego, Villarquemado, Villarroya de los Pinares, Visiedo y Vivel del Río.

Según lo dispuesto en el mismo artículo 4.º, a partir de la fecha de este "Boletín Oficial" comenzarán a contarse los plazos previstos en los artículos 10 y 14 de la Ley de Recuperación Agrícola sobre declaraciones juradas de posesión de bienes agrícolas que no sean de su legítima propiedad, así como para hacer las reclamaciones ante las Comisiones Depositarias de la devolución de bienes intervenidos por las mismas.

Las declaraciones y devoluciones se harán en los impresos que gratuitamente facilitarán las Comisiones.

Dichas Comisiones Depositarias darán la máxima publicidad en edictos y pregones de la vigencia de los plazos para la presentación de declaraciones y reclamaciones a que se refiere la presente circular.

Las citadas Comisiones Depositarias de los términos municipales, dependientes de esta Jefatura de Teruel, que no figuran en la relación anterior, deberán remitir acta de su constitución en el plazo máximo de ocho días a contar de esta fecha.

Teruel, 24 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe Provincial, Agustín Flores,

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Expedientes de transferencia de crédito.

- 5.827. — Cuevas de Cañart
- 5.831. — Berge

Matrícula industrial.

- 5.751. — Bordón
- 5.756. — Bello
- 5.757. — Mazaleón
- 5.758. — Barrachina
- 5.760. — Peracense
- 5.803. — Olalla
- 5.825. — Castellote
- 5.828. — Seno
- 5.829. — Mas de las Matas
- 5.832. — Berge
- 5.836. — Guadalaviar
- 5.838. — Fuenferrada
- 5.840. — Lanzuela

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

- 5.756. — Bello

Padrón de edificios y solares.

- 5.756. — Bello
- 5.758. — Barrachina
- 5.760. — Peracense
- 5.823. — Monroyo
- 5.830. — Berge
- 5.838. — Fuenferrada
- 5.840. — Lanzuela

Padrón de urbana.

- 5.760. — Peracense

Presupuesto municipal.

- 5.756. — Bello
- 5.816. — Cucalón

Presupuesto de la oficina de colocación obrera.

- 5.801. — Hajar

Proyecto de presupuesto municipal

- 5.828. — Fuenferrada
- 5.839. — Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

- 5.824. — Cuevas de Cañart
- 5.837. — San Martín del Río

Repartimiento general de utilidades.

- 5.826. — Castellote

Reparto de rústica y pecuaria

- 5.756. — Bello
- 5.760. — Peracense
- 5.833. — Berge
- 5.835. — Cortes de Aragón
- 5.838. — Fuenferrada
- 5.840. — Lanzuela

Repartimiento de rústica.

- 5.758. — Barrachina

* * *

CAUDE

Núm. 5.948.

La plaza de Recaudador y Depositario municipal se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Caudé, 18 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).

FOZ-CALANDA

Núm. 6.053.

Se halla vacante la plaza de Guarda local de este término municipal por nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Foz-Calanda, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Martín.

HUESA DEL COMUN

Núm. 5.950.

La plaza de Practicante y Comadrona de cirugía menor de esta villa se halla vacante, con el haber anual de 916'45 pesetas por los dos conceptos (60 por 100 titular médica y 1.583'55 por capitular, que hacen un total de 2.500 pesetas), y para su provisión con carácter de interino se anuncia a concurso por treinta días, durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, acompañando los documentos que justifiquen ser adictos al glorioso movimiento nacional. Además, el que resulte agraciado podrá contratar sus servicios con pueblos próximos anejos.

Huesa del Común, 17 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde: P. O., Joaquín Lainez.